

ORD N° 1699

**ANT.:** Ord./XIV/N°8154, de fecha 21 de marzo de 2017, del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Ríos, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, 04 JUN 2019

**DE:** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

**A:** SR. LEONARDO LLANOS HUERTA  
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

1. Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), tomó conocimiento de su denuncia en contra el centro de cultivo Piscicultura Pitreño, ubicada en el sector de Pitreño, comuna de Lago Ranco, región de Los Ríos del titular Salmones Caleta Bay S.A., a propósito de una presunta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por la modificación de manera significativa del proyecto en comento, la que fue incorporada a nuestro sistema con el ID 14-XIV-2017.

2. Ante esto, mediante el siguiente oficio, se le informa a usted las actividades que ejecutó esta Superintendencia, en virtud de sus atribuciones y facultades, para atender su denuncia.

3. Con fecha 19 de mayo de 2017, esta Superintendencia realizó una actividad de fiscalización en terreno, cuya finalidad fue verificar aspectos asociados a la operación de la piscicultura sin contar con una resolución de calificación ambiental, solicitando además, antecedentes al titular de dicho proyecto, lo que fue respondido el 26 de mayo de 2017.

4. Luego, el 5 de julio de 2017, mediante el ORD. N°259, esta Superintendencia requirió de información al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), respondiendo este el 7 de septiembre de 2017, mediante el Ord./XIV N°8730.

5. En este oficio, se analizó la producción anual de biomasa que fue informada por la Piscicultura Pitreño, ante ese servicio. Al respecto, la SMA concluye que la producción anual de los años 2015 y 2016 es considerablemente superior a la producción anual autorizada, correspondiente a la cantidad de 6.450 kilos.

6. A mayor abundamiento, la producción total anual se calculó gracias a las cantidades que se informaron ante el SERNAPESCA, donde se reportó que la piscicultura produjo 57.825 kilos de biomasa el año 2015 y 55.992 kilos el año 2016. Por su parte, ante la SMA se reportó una producción de 52.954 kilos para el año 2015 y 60.778 para el año 2016.

7. Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, la que elaboró el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-3586-XIV-SRCA-IA, el cual concluyó que, en los años 2015 y 2016, la Piscicultura Pitreño ha alcanzado producciones anuales del orden de las 55 toneladas, lo que supera holgadamente las 8 toneladas que son señaladas como el límite o umbral de tolerancia cuya superación hace exigible el ingreso a evaluación ambiental, configurando la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 letra n) de la Ley N°19.300 y el literal n.5) del Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento SEIA).

8. Tomando en consideración dichos antecedentes, el 12 de julio de 2018, mediante la Resolución Exenta N°823, se dio inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el rol **REQ-008-2018**, confiriendo traslado al titular para que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas, además de solicitar en el mismo acto, informe al Servicio de Evaluación de Ambiental para que indicara si, al tenor de lo relatado por la resolución en comento, el proyecto Piscicultura Pitreño debía ser evaluado ambientalmente.

9. Con fecha 13 de agosto de 2018, el titular evacuó traslado conferido por la Resolución Exenta N°832 señalando, en definitiva, que su proyecto no debía ingresar obligatoriamente al SEIA.

10. Por otra parte, el 17 de agosto de 2018, mediante OF. ORD. N°173, el Servicio de Evaluación Ambiental informó a esta Superintendencia que el **proyecto de Piscicultura Pitreño debía hacer ingreso al SEIA de manera obligatoria** toda vez que el volumen de producción anual supera con creces el límite establecido en el artículo 3º literal n.5) del Reglamento SEIA, confirmando así la hipótesis planteada por esta Superintendencia.

11. Ante esto, mediante Resolución Exenta N°20 de fecha 9 de enero de 2019, se requirió a Salmones Caleta Bay S.A. el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, de su proyecto de piscicultura obligándolo a presentar ante esta Superintendencia un cronograma de trabajo que acreditara la fecha de ingreso del proyecto al SEIA.

12. Esto último se concretó el día 31 de enero de 2019, presentando el titular un cronograma de ingreso al SEIA, en el cual señaló las actividades y plazos propuestos para lograr dicho fin. El cronograma fue aprobado por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°531, de fecha 17 de abril de 2019.

13. Luego de revisar la plataforma electrónica del E- SEIA, se observa que el titular ingresó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Piscicultura Pitreño”, con fecha 29 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Ríos y acogida a trámite por parte de dicho Servicio el 22 de abril de 2019. Consta además en

el expediente electrónico que en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Declaración se encuentra pendiente el plazo para que los Organismos del Estado con Competencia Ambiental, que participan de la evaluación, emitan su pronunciamiento respecto si el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los permisos ambientales sectoriales, si correspondiere, así como si el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley.

14. Para mayor información, los antecedentes asociados al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, pueden ser consultados en el siguiente hipervínculo:

[http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id\\_expediente=2142897201](http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2142897201)

15. Finalmente señalar, que según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N° 19.300, una vez que se obtenga una resolución de calificación ambiental favorable, su titular, durante la fase de construcción y ejecución del proyecto, deberá someterse estrictamente al contenido de dicha resolución, situación que como dispone el artículo 2º de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, deberá ser fiscalizado por este organismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento asociado a la futura resolución de calificación ambiental del proyecto que, en el marco de sus funciones identifique, deben ser denunciadas ante esta Superintendencia, lo que puede derivar en actividades de fiscalización y sanción, en caso de tener mérito suficiente para aquello.

Sin otro particular, saluda atentamente,



The circular stamp contains the following text:  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
GOBIERNO DE CHILE  
EIS/GAR/MRM

Distribución:

- Leonardo Llanos Huerta, Director Regional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Calle San Carlos N°50, ciudad de Valdivia, región de Los Ríos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-008-2018